

La composición de la Comisión será publicada junto con la convocatoria pertinente en el Boletín Oficial de la Ciudad y página web de Proyecto Melilla S.A., www.promesa.net

2. A las comisiones de valoración de las convocatorias de las Bolsas de Trabajo asistirá un observador del desarrollo del procedimiento. Dicho observador, con voz y sin voto, actuará a título individual, debiendo ser personal fijo de Proyecto Melilla, S.A., no siendo necesario que posea la titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la categoría de que se trate. El observador se designará por y entre los representantes sindicales y se comunicará a la empresa antes de la aprobación de las correspondientes convocatorias.

3. Para la válida actuación de la Comisión se requerirá la presencia del presidente y del Secretario o, en su caso de quienes le sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

4. Cuando por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, la Comisión, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección de la citada Comisión.

5. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejo de Administración de Proyecto Melilla, S.A., cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien, si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Proyecto Melilla, S.A. en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando se den las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6. En el desarrollo del proceso selectivo la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas, siguiendo el criterio de votación señalado en el punto 8 del presente artículo.

7. El Presidente de la Comisión adoptará las medidas para garantizar que los méritos sean valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando los expedientes bajo la custodia del Secretario.

8. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta.

Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

9. Corresponde a la Comisión la Selección de la baremación de los méritos aportados por los solicitantes y la resolución de las reclamaciones a las listas provisionales de las diferentes categorías. La comisión una vez revisadas las reclamaciones, si las hubiera, y a la vista del resultado del proceso selectivo, efectuará propuesta motivada de resolución, incluyendo las relaciones de los aspirantes seleccionados, ordenados según la puntuación obtenida, para su posterior elevación al Consejo de Administración.